

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el proceso, con memorial del Apoderado Especial de Constructora Andes anexando auto del 18 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades resolvió declarar fracasada la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por CONSTRUCTORA ALPES S.A. y comunicando que el proceso no está suspendido y no se ha notificado a la entidad demandada. Provea.

Cali, 07 de diciembre de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO # 2144
Radicación No. 2021-00024

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar a la entidad demandada).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **189** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **10-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez